



ACTA DE AUDIENCIA No. 129 -2022

CLASE DE AUDIENCIA

**LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

**DELITO
RECEPTACION**

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
23	04	2022	PALOQUEMAO	110016000013202202540	417047	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Complejo Judicial Paloquemao		
FISCAL: RODRIGO JIMENEZ PEREZ FISCAL 301 LOCAL URI PUENTE ARANDA				Rodrigo.jimenez@fiscalia.gov.co 3016300294		
DEFENSOR PUBLICO: LUZ MYRIAM LOPEZ MURILLO				Luzmy-1809@hotmail.com 3103450706		
INDICIADA: 1. FREILIN RAMON CASTILLO LEON				PERSONAS PRIVADA DE LA LIBERTAD URI PUENTE ARANDA		
Peticiones: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 5:03 P.M.				Finalización: 6:40 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita la Delegada de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numeral 2° y 3°) y el procedimiento de judicialización de FREILIN RAMON CSTILLO LEON, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **Receptación y Falsedad Marcaría**.

Defensa: Se opone a la legalización de captura, específicamente por la situación fáctica presentada en razón al delito de falsedad marcaría pues considera que el señalado delito no se presenta.

DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 No. 2° y 3°), la procedencia de la detención preventiva (art. 313 Núm. 2°) por el delito investigado, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos del capturado, **se declara legal el procedimiento de captura de FREILIN RAMON CASTILLO LEON, respecto del delito**



de únicamente de receptación; realizado por la Policía Nacional, el día 22 de abril de 2022, aproximadamente a las 12:00 Meridiano, por hechos registrados en audio.

Se notifica en estrados, contra la misma proceden los recursos de ley.

Fiscalía: Sin recursos

Defensor: Sin recursos.

Como quiera que no se interpuso recurso alguno la decisión quedo ejecutoriada.

FORMULACIÓN DE IMPUTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y siguientes del C. de P.P., la delegada Fiscal procede a exponer lo relacionado con identificación de FREILIN RAMON CASTILLO LEON, le comunica hechos jurídicamente relevantes y formula imputación, en calidad de autor, por la conducta punible de **RECEPTACIÓN Y FALSEDAD MARCARIA de conformidad con los artículos 447 y 285 del C.P.**, a título de dolo.

Despacho: Presenta observación respecto del delito de falsedad marcaría, pues la legalización de captura se realizó con relación al delito de receptación y de conformidad con los hechos el Fiscal debe verificar los aspectos de tiempo modo y lugar de la posible comisión del delito de falsedad marcaría.

Defensa: Coadyuva las observaciones realizadas por el Despacho.

Fiscalía: Aclara la imputación y señala que al verificar las observaciones presentadas en la audiencia reformula la imputación en contra de FREILIN RAMON CASTILLO LEON, endilgándole únicamente el delito de **RECEPTACIÓN de conformidad con el artículo 447 del C.P.**

El Despacho declara legalmente formulada la imputación.

El Despacho le hace saber al imputado sobre la prohibición de enajenar bienes sujetos a registro, conforme a lo señalado en el artículo 97 del C. de P. P.; se ordena librar las comunicaciones correspondientes.

Posteriormente, se les indica los derechos que les asisten conforme al artículo 8° del C. de P. P, se verifica que actúan de manera libre, consciente, voluntaria y debidamente asesoradas; a continuación, les preguntan ¿si aceptan los cargos?, a lo cual indicó que **NO ACEPTA EL CARGO.** Registro en audio.



MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

Fiscalía: Retira la solicitud de la imposición de la medida de aseguramiento, como quiera que el procesado no tiene antecedentes, es infractor primario, no se observa la necesidad de la medida es así que solicitó al Despacho que conceda la libertad al imputado.

Defensa: Coadyuva la solicitud elevada por la delegada de la Fiscalía.

DECISIÓN: Escuchadas las intervenciones se, **RESUELVE:**

ACCEDER a la solicitud elevada por la Delegada Fiscal.

RESTABLECER la libertad inmediata de FREILIN RAMON CASTILLO LEON, identificado con la Cédula 20348103 de Venezuela, para tal fin se emite la respectiva boleta de libertad.

Fiscalía: Sin recursos

Ministerio Público: Sin recursos

Defensa: Sin recursos

Decisión: Como quiera que no se interpone recurso alguno la decisión queda ejecutoriada.

SE TERMINA SIENDO LAS 6:40 P.M.

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria

Link de audiencia:

1. [CUI 110016000013202202540 NI 417047-20220423 170417-Grabación de la reunión.mp4](#)



BOLETA DE LIBERTAD No. 0020-2022

Bogotá, D.C., 23 de abril de 2022

SEÑORES:

URI DE PUENTE ARANDA
BOGOTA

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202202540 NI. 417047

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al señor FREILIN RAMON CASTILLO LEON, identificado con Cédula No 20348103 De Venezuela, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **RECEPTACION**, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Despacho ordenó la libertad, como quiera que el delegado Fiscal retiro la solicitud de imposición de medida de aseguramiento

Autoridades que conocieron de la audiencia: Fiscal 329 Local Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

NOTA: Se le aclara al investigado que debe estar atento a eventuales requerimientos de las autoridades judiciales, con ocasión de este proceso, al que continúa vinculado. La decisión adoptada no constituye decisión definitiva en el proceso.

Atentamente,

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



BOLETA DE LIBERTAD No. 0020-2022

Bogotá, D.C., 23 de abril de 2022

SEÑORES:
URI DE PUENTE ARANDA
BOGOTA

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202202540 NI. 417047

SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD al señor FREILIN RAMON CASTILLO LEON, identificado con Cédula No 20348103 De Venezuela, QUIEN SE ENCUENTRA CAPTURADO por el delito de **RECEPTACION**, en calidad de autor.

MOTIVO DE LA LIBERTAD: El Despacho ordenó la libertad, como quiera que el delegado Fiscal retiró la solicitud de imposición de medida de aseguramiento

Autoridades que conocieron de la audiencia: Fiscal 329 Local Y EL JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS.

LA LIBERTAD DEBERÁ HACERSE EFECTIVA EN RAZÓN DE LA PRESENTE ACTUACIÓN SIEMPRE Y CUANDO NO SEA REQUERIDO POR NINGUNA AUTORIDAD JUDICIAL.

NOTA: Se le aclara al investigado que debe estar atento a eventuales requerimientos de las autoridades judiciales, con ocasión de este proceso, al que continúa vinculado. La decisión adoptada no constituye decisión definitiva en el proceso.

Atentamente,

Reyes @

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

*Freilin ast 1/5
20348103*

*23-04-22
19=16*

*F. Moxes de los
Placa: 092443
Castodio*





Bogotá, D.C., 25 de abril de 2022

OFICIO 117

Señores:

**SERVICIOS INTEGRALES DE MOVILIDAD (SIM)
OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CAMARA DE COMERCIO**

camaradecomercio-registro@cendoj.ramajudicial.gov.co

judicial@movilidadbogota.gov.co notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

Ciudad.

ASUNTO: ARTÍCULO 97 C.P.P. PROHIBICIÓN DE ENAJENACIÓN DE BIEN SUJETO A REGISTRO.

REFERENCIA: C.U.I. 110016000013202202540 NI. 417047

IMPUTADO: FREILIN RAMON CASTILLO LEON (ciudadano venezolano)

DELITO: RECEPCION

De manera atenta, por medio del presente me permito comunicarle que, en diligencia preliminar llevada a cabo en la fecha, la Fiscalía 95, formuló ante este Juzgado **IMPUTACIÓN a FREILIN RAMON CASTILLO LEON, identificado con la Cédula 20348103 de Venezuela, con permiso deprotección temporal No. 5;** en consecuencia, queda impedido para enajenar algún bien sujeto a registro en caso de poseerlo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del Código de Procedimiento Penal, dicha medida estará en vigencia por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha, salvo que previamente se emita decisión sobre el particular.

Por lo anterior, sírvase ordenar a quien corresponda, efectúe el respectivo registro en los archivos que lleva esa entidad.

La respuesta a esta solicitud debe dirigirse al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, ubicado en el Complejo Judicial de Paloquehao, bloque E primer piso, esquina.

Atentamente,

ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA
Secretaria